



JURÍDICA

Una Revista de la Universidad Autónoma de Guerrero

EDICIÓN 1 / 20 DE ENERO DE 2026



Constitucionalismo en la era digital: ¿Por qué la IA exige una cuarta generación de derechos humanos?

Obed João Da Silva Botello*
Erendira Odette Araiza Valdez
licenciatura en Ciencia Política
Universidad Autónoma de Morelos
obedbotello333@gmail.com

INTRODUCCIÓN.

La finalidad de este escrito es rastrear la evolución conceptual de los derechos humanos y el constitucionalismo, abordado desde una perspectiva histórica que argumenta la necesidad de consolidar una cuarta generación de derechos humanos para tutelar a los individuos, y a su vez, protegerlos frente a la amenaza de una tiranía algorítmica¹. En este sentido, la IA amenaza la autodeterminación de las personas, su privacidad, y el principio de no discriminación. Lo anterior, propicia la postulación de una cuarta generación (4G), enfocada en las garantías digitales, la neutralidad algorítmica y el uso de una ética tecnológica con la finalidad de preservar la dignidad humana en el contexto de un Estado constitucional de derecho.

El orden jurídico contemporáneo reside sobre la base fundamental de la civilización occidental: el Estado Constitucional, la vigencia de los derechos humanos (DDHH) y el papel indisoluble de la democracia. En su matriz, el constitucionalismo es visto a través de la óptica de Elliot Bulmer como el “*instrumento de limitación de la autoridad*”², cuya finalidad crucial es proteger el Estado de derecho. Al contemplar una ley superior, el ejercicio del poder no se

* Da Silva Botello Obed João y Araiza Valdez Erendira Odette, estudiantes de la licenciatura en Ciencia Política de la UAM, Iztapalapa. Correos de contacto: obedbotello333@gmail.com y erendiraodet3@gmail.com. Este trabajo analiza la reconfiguración del constitucionalismo contemporáneo frente al impacto de la inteligencia artificial, argumentando la insuficiencia del actual marco de derechos humanos. A partir de la evolución histórica de las generaciones de derechos, sostiene la necesidad de una cuarta generación orientada a la dignidad digital. Examina riesgos como la discriminación algorítmica, la opacidad tecnológica y la erosión de la autonomía individual. Propone derechos específicos, como la *explicabilidad* y la no manipulación algorítmica, como ejes de tutela constitucional. El estudio se inscribe en una perspectiva crítica y normativa del constitucionalismo en la era digital.

¹ Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," 40.

² Elliot Bulmer, ¿Qué es una constitución? Principios y conceptos (Guía Introductoria 1) (Estocolmo: IDEA Internacional, 2020.), 15.



encasilla en los determinados “*propietarios del Estado*”, sino que esta se gesta a través de la representación ciudadana³. Dentro de este paradigma, los DDHH fungen como el ideal que cada individuo debe desarrollar y alcanzar, buscando el medio para su desarrollo y funcionamiento en el plano material⁴.

Históricamente, el constitucionalismo ha tenido diversas transformaciones para incorporar en su ser los derechos de múltiples generaciones⁵. No obstante, el repentino cambio tecnológico, exacerbado por el surgimiento de tecnologías para el análisis eficiente de la información por medio de Inteligencia Artificial (IA) y el uso de elementos como el *Big Data*, han desbordado la capacidad de respuesta humana y del marco constitucional para la regulación de estas herramientas.

La propia IA, diseñada para la eficiencia y beneficio de los humanos, ha roto los límites comerciales y regulatorios, formando algoritmos capaces de perfilar y segregar a personas dentro de espacios virtuales denominados como “cajas negras”⁶. Esta dinámica adyacente dificulta la atribución legal de responsabilidades, creando un proceso de erosión informativa que afecta la dignidad humana⁷.

El desarrollo del ensayo se lleva a cabo en secciones, la primera abarcando el análisis histórico de las generaciones de DDHH, el segundo punto, describiendo la crisis de los derechos humanos provocadas por la erupción de la IA, detallando en este proceso los riesgos de discriminación algorítmica. Finalizando con la propuesta para la realización de una cuarta generación de derechos humanos como medio para actualizar el orden jurídico actual.

³ Ibid., 9, 15.

⁴ Francisco Suárez-Muñoz, "Derechos humanos e inteligencia artificial," en *SIDS, Simposio Argentino de Informática, Derecho y Sociedad* (2024), 112.

⁵ Antonio-Enrique Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," *Revista da AGU* 13, núm. 42 (2014): 44.

⁶ Suárez-Muñoz, "Derechos humanos e inteligencia artificial," 107–117.

⁷ Ibid., 113.



La progresión histórica del Estado constitucional de derecho

El Estado constitucional representa el epicentro de la evolución del poder público y político, este se diferencia del simple Estado de derecho, esto por su capacidad innata de supremacía material sobre la mera legalidad formal. Elliot Bulmer define a la Constitución como norma suprema que se desarrolla en el “conjunto de principios, reglas y leyes que establecen los límites y los fundamentos de la autoridad gubernamental”⁸.

Su principal función es de doble convergencia: en un lado se encuentra la formación de previsibilidad en la práctica del poder, al sujetar a los gobernantes a procedimientos definidos por normativa constitucional; por otro lado, se garantiza la protección jurídica contra el despotismo, al delimitar las capacidades del gobierno para asegurar que las reglas sean aplicadas de manera justa e imparcial a cualquier individuo⁹. La finalidad de este modelo es impedir que el gobierno funja como el único “propietario del Estado”, ya que este no es sinónimo de poder ilimitado, sino de representación ciudadana¹⁰. Por estos elementos, el constitucionalismo democrático es visto como la columna vertebral de un Estado moderno, facultado con una normatividad robusta para proteger los derechos humanos.

⁸ Bulmer, ¿Qué es una constitución?, 9.

⁹ Ibid., 15.

¹⁰ Ibid., 15.



La expansión de los derechos humanos se entiende a través del paradigma histórico que reconoce su inclusión por generaciones, enmarcado en un proceso dinámico y abierto a los constantes cambios sociales¹¹.

Según lo establecido por Pérez Luño, cada generación de derechos es consecuencia misma de una crisis social que articula un valor axiológico-normativo dominante que, a su vez, define un rol específico que el Estado debe de tomar para solventar las demandas sociales.

La primera generación de DDHH surge en el seno del liberalismo político clásico, consolidándose dentro de las revoluciones burguesas del siglo XVIII —específicamente, la francesa—. El valor fundamental dentro de esta etapa es la “*libertad*”, idoneidad que se refleja y corporiza en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, abarcando: la libertad de expresión y el derecho a la participación política. Desde el apartado normativo, estos se configuran como “derechos de defensa”, con la función de que el Estado debe abstenerse y no interferir en su aplicación¹². La principal característica de esta fase es la autolimitación del poder político para proteger la autonomía de los ciudadanos contra los abusos.

Sin embargo, tras la insuficiencia del naciente catálogo de derechos en el plano formal, se impulsó la formación de una segunda generación. Esta siguiente etapa encarnó como valor central la “*igualdad*”¹³. Esta fase incorpora en su ser los derechos sociales, culturales y económicos, englobando: el derecho al trabajo en condiciones dignas, esta misma materializada en la seguridad social; el derecho a una educación universal, gratuita y robusta; finalizando con el derecho a la salud. Los elementos dentro de esta generación son concebidos como aptitudes de participación, que inherentemente exigen un rol interventor del Estado para proveer prestaciones como subsidios a los servicios públicos que su función principal es cumplir lo que encarna cada derecho¹⁴.

¹¹ Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," 40.

¹² Ibid., 44.

¹³ Ibid., 54.

¹⁴ Ibid., 44.



Fras el imparable surgimiento del mundo globalizado, surge la tercera generación de derechos humanos, con la meta de proteger a los individuos de los riesgos asociados a la revolución tecnológica. Esta etapa idealiza en su ser el valor de la “*solidaridad*”¹⁵. Esta generación trasciende de la defensa tradicional del individuo aislado, centrándose en la tutela colectiva. En este contexto, se incorporan derechos orientados en salvaguardar los valores globales como la paz, el desarrollo sostenible, y a un medio ambiente sano. A su vez, esta generación contiene en sí una crítica inicial dirigida a los derechos de las tecnologías de la información y comunicación (TICs)¹⁶.

Dentro de este marco, aparece el derecho a la libertad informática. Este derecho se articula como herramienta protectora frente a la “*contaminación de las libertades*”, argumento que también se sustenta en la necesidad de formar una autodeterminación informativa. Por ende, supone un reconocimiento temprano del riesgo de la vigilancia y el procesamiento masivo de datos sin la supervisión de un marco tutelar¹⁷ claro y preciso. En este sentido, la tercera generación hace énfasis en los intereses globales y la necesidad de proteger colectivamente los ciudadanos contra los desafíos de un mundo moderno.

El desafío de la Inteligencia Artificial (IA) en la erosión de la autonomía jurídica

A pesar de la evolución jurídica que culminó en la consolidación de una tercera generación de DDHH, el avance vertiginoso de la IA ha sobrepasado el marco de protección constitucional. Este fenómeno tecnológico encarna un desafío existencial al colocar en un punto de inflexión el significado fundacional del Estado constitucional. Este cometido es doble: primero, limitar al poder público para evitar arbitrariedades mediante la ley suprema, y segundo, garantizar la dignidad humana por medio de la protección y realización efectiva de los derechos fundamentales.

¹⁵ Ibid., 54.

¹⁶ Ibid., 44–45, 53.

¹⁷ Ibid., 46, 50–51.



Sin embargo, el surgimiento de la IA compromete esta meta al reducir el papel de las personas a una simple “materia prima”, distorsionando el comportamiento benéfico sobre los intereses comerciales-empresariales aunado a los vicios tradicionales del poder político¹⁸. La verdadera amenaza radica en que los modelos de lenguaje (LLM), se encuentran diseñados para predecir de manera probabilística las acciones humanas, acotando la libertad humana al dirigirla a un comportamiento complaciente, estructurado como lo menciona Suárez-Muñoz: *“seguir conservando un estatus digital acorde a la ideología civilizatoria”*¹⁹.

Esta instrumentalización política y comercial de la IA, constituye una violación a la libre elección y a la autodeterminación de la información. Esto implica que los individuos no cuenten con control sobre sus datos personales, y a su vez, para decidir libremente si su información se puede proporcionar o no para distintos fines²⁰. Bajo el pretexto de consentimiento tácito, se exponen a la formación de una *“burbuja digital informativa”*, elemento construido por medio de algoritmos para limitar el acceso a la información, restringir las libertades y, de esta forma, impedir la formación de un criterio autónomo basado en la voluntad propia²¹. Esta problemática representa una regresión de valores y la inhibición de la libertad.

El impacto de la IA trasciende la esfera de lo privado, para desfigurar los cimientos fundacionales del Estado constitucional democrático, llegando a instaurar un sutil, pero tangible despotismo algorítmico. Un síntoma de esta problemática es la discriminación algorítmica que daña el principio de igualdad y no discriminación. Los sistemas de inteligencia artificial en su concepción de código (ATS), se utilizan en procesos segregadores para la contratación laboral o para la impartición de justicia.

¹⁸ Ibid., 108.

¹⁹ Ibid., 109.

²⁰ Ibid., 113.

²¹ Ibid., 114.



Estos sistemas heredan prejuicios presentes en los datos de entrenamiento, proceso que perpetúa las desigualdades históricas, discriminando por medio de patrones a cierto tipo de personalidades²². Al perfilar a personas por categorías, estos algoritmos imponen la voluntad ajena sobre el desarrollo personal de los individuos, resultando en la limitación de oportunidades laborales, como de justicia, problemática que viola la dignidad humana²³. En consecuencia, se forman los primeros escalones de un sistema despótico ²⁴que afecta las libertades humanas.

A esto se suma la falta de transparencia en el diseño de estos sistemas. Muchos algoritmos de IA son auténticas "cajas negras," lo que dificulta enormemente la identificación de sesgos o la atribución de responsabilidades en caso de daño²⁵. Esta opacidad socava la rendición de cuentas y el debido proceso, principios esenciales del constitucionalismo. La complejidad técnica del código, a menudo protegida como "secreto industrial," se utiliza como barrera legal para impedir la investigación de estas actividades de discriminación o de actos ilícitos cometidos por empresas tecnológicas²⁶. La incapacidad del Estado para sancionar estas acciones algorítmicas se debe a la lentitud de los procesos legales frente a la velocidad de la actualización tecnológica, demostrando la impotencia de la normatividad actual frente a los usos arbitrarios de la IA²⁷.

La problemática actual evidencia que el marco jurídico de la tercera generación de DDHH, articulado en torno a la *solidaridad* es insuficiente. Si bien Pérez Luño identificó la necesidad de proteger la "*libertad informática*" frente a los abusos de las TICs, el desafío de la IA es de

²² Ibid., 113, 114.

²³ Ibid., 113.

²⁴ O'Neil, Cathy. *Armas de destrucción matemática: Cómo el Big Data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*. Madrid: Capitán Swing, 2017.

²⁵ Ibid., 107, 114.

²⁶ Ibid., 114.

²⁷ Ibid., 111–112.



naturaleza distinta y más profunda. La tercera generación se diseñó para proteger a colectivos y combatir la "contaminación de las libertades" generalizada²⁸.

Sin embargo, la IA exige garantías procedimentales y sustantivas que no están formalmente consagradas. Al integrar y agravar las amenazas a los valores de la libertad y la igualdad mediante mecanismos opacos, la IA requiere una respuesta legal que vaya más allá de la mera sensibilización sobre la solidaridad, justificando la creación de un catálogo de derechos que brinde tutela específica para defender la dignidad humana en la era algorítmica.

¿Qué se necesita? Hacia una cuarta generación de DDHH

La complejidad de la escena actual es la incapacidad del marco constitucional para enfrentar los nuevos retos que surgen con la creciente evolución acelerada de la IA. Esta evolución no excluye amenazas de la infinidad de beneficios que trae con ella, y es aquí en donde es crucial regular los riesgos sistémicos de la IA, tal como lo evidencia la erosión de la autonomía y el despotismo algorítmico²⁹. Dentro de este proceso, se justifica la necesidad de un nuevo salto cualitativo en el catálogo de derechos. La respuesta no es la simple adaptación de las garantías de la tercera generación, sino la formalización de una cuarta generación de derechos humanos (4G), centrada en fortalecer la dignidad digital.

La conceptualización de una cuarta generación emerge como respuesta ineludible del constitucionalismo actual frente a las amenazas del mundo digital. Esta generación se define como el conjunto de derechos digitales cuyo objetivo primario es garantizar la "dignidad

²⁸ Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," 46.

²⁹ Suárez-Muñoz, "Derechos humanos e inteligencia artificial," 113–114.



*humana*³⁰”, enmarcado valor fundamental e inalienable³¹, frente a la omnipresencia de los sistemas digitales. Esta fundamentación teórica exige materialización normativa precisa que trascienda el mero reconocimiento declarativo para dotar al individuo de herramientas tutelares concretas que le permitan contrarrestar las asimetrías de poder inherentes de la sociedad digital.

Siguiendo el esquema progresivo³² de Pérez Luño, si las tres generaciones previas se centraron en los valores de *libertad, igualdad y solidaridad*, la cuarta generación debe consolidar la *dignidad* como valor operativo en el entorno digital. La 4G busca cerrar la brecha normativa creada por la velocidad del cambio tecnológico, dotando al individuo de herramientas jurídicas específicas para controlar su existencia en una sociedad mediada por la IA. La formalización de la cuarta generación demanda una reconfiguración profunda de los instrumentos procesales y las garantías jurisdiccionales existentes, trascendiendo la mera declaración normativa para dotarlos de una eficacia real y mecanismos de exigibilidad concretos frente a entidades tanto públicas como privadas que operan en el ecosistema digital.

En este contexto, dos derechos se tornan esenciales: en primera instancia, el derecho al *Habeas Data reforzado*. Si bien, el *Habeas Data* entendido como “*el mecanismo de control jurisdiccional, mediante el cual, se busca preservar los datos personales de las personas cuando se han generado actos que afecten su vigencia en inviolabilidad*”³³, clásico garantiza el acceso y corrección de la información personal, la 4G exige una versión reforzada. Este instrumento de tutela fortificado se erige así en una garantía procesal fundamental para materializar el principio de *dignidad humana* en su confrontación con la discriminación algorítmica sistémica, al permitir al ciudadano cuestionar no solo el dato concreto, sino la

³⁰ Entendida como el respeto a todo individuo sin ser tratado con crueldad o discriminación, gozando de la capacidad para potencializar sus habilidades y metas de forma integral tanto en los espacios físicos como digitales.

³¹ *Ibid.*, 112.

³² Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," 40.

³³ Rodríguez del Rosario, Marcos. *Vademécum en derecho constitucional*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2025.



lógica inferencial y los posibles sesgos estructurales incrustados en el modelo, exigiendo transparencia sobre los criterios de selección y ponderación de las variables que conducen a una decisión automatizada con efectos jurídicos o sustanciales³⁴.

Como segundo punto, el derecho a la *explicabilidad* y a la no manipulación algorítmica ataca el núcleo de la opacidad tecnocrática que caracteriza al despotismo algorítmico, desafiando la inmunidad de las "cajas negras" cuyos procesos de cálculo resultan ininteligibles incluso para sus propios desarrolladores³⁵. En su carácter restrictivo, obliga a los propietarios de la IA a ofrecer una justificación clara y comprensible sobre las decisiones automatizadas que impactan al individuo, restaurando así los principios de rendición de cuentas inherentes al Estado constitucional³⁶.

Complementariamente, el derecho a la no manipulación busca proteger la autonomía individual frente a las "*burbujas informativas*" creadas por la IA³⁷, garantizando la integridad del proceso democrático y la libertad de opinión. Este derecho busca preservar la integridad cognitiva de las personas como presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a la información y, en última instancia, la propia soberanía popular en un sistema democrático, al neutralizar los riesgos de una ingeniería social automatizada masiva que distorsione los procesos deliberativos colectivos. La conjunción normativa de estos dos derechos conforma así el núcleo de la cuarta generación, operando como bloques de contención jurídica frente a la alienación tecnológica, reafirmando la primacía de la dignidad humana sobre la lógica instrumental de los sistemas algorítmicos.

³⁴ Suárez-Muñoz, "Derechos humanos e inteligencia artificial," 113.

³⁵ Ibid., 114.

³⁶ Ibid., 117.

³⁷ Ibid., 114.



La solidaridad como cimiento fundacional de la cuarta generación de DDHH

Contrario a la idea de que la 4G reemplaza a la tercera, la solidaridad se consolida como el valor habilitador que permite su existencia y eficacia. Como señaló Pérez Luño³⁸, la tercera generación se enfoca en problemas globales. La operatividad de este principio de *solidaridad* transnacional se materializa en la exigencia de un constitucionalismo digital cooperativo donde la soberanía estatal ya no puede interpretarse como un límite infranqueable a la acción regulatoria común, sino como una competencia que debe ejercerse de forma coordinada y subsidiaria para hacer frente a la naturaleza transnacional de los agentes tecnológicos y sus impactos. Esto implica la construcción de marcos jurídicos internacionales vinculantes que establezcan estándares comunes de desarrollo ético y seguro de la inteligencia artificial, armonizando de este modo las legislaciones nacionales y evitando la peligrosa carrera hacia el abismo regulatorio donde los Estados competirán por atraer inversiones relajando sus protecciones fundamentales.

Dicha arquitectura jurídica global debe sustentarse en una concepción proactiva de la solidaridad que no se agote en la mera cooperación interestatal, sino que instituye mecanismos de gobernanza multinivel en donde necesariamente exista una unión de fuerzas entre la sociedad civil, la academia y el sector privado, garantizando así que la deliberación sobre los límites y fines de la tecnología no quede secuestrada por intereses corporativos o geopolíticos particulares.

Retomando los principios del derecho, la solidaridad como cimiento de la cuarta generación implica además un replanteamiento profundo de las obligaciones del Estado, las cuales ya

³⁸ Pérez Luño, "Las generaciones de derechos humanos," 54.



no se circunscriben a la abstención de interferir en la esfera individual o a la prestación de servicios básicos, sino que se extienden a la garantía de un entorno digital justo y equitativo entre individuos.

Esto conlleva el deber estatal de fiscalizar los sistemas algorítmicos de alto riesgo, implementar auditorías obligatorias independientes y establecer autoridades de supervisión técnica con capacidades reales para investigar y sancionar vulneraciones que, por su complejidad opaca, escapan al control individual, incluso al jurídico tradicional. La tutela efectiva de derechos como la no discriminación algorítmica o la *explicabilidad* exige, por tanto, un aparato estatal dotado de nuevos recursos, conocimientos y poderes, una evolución institucional que solo puede justificarse y orientarse desde el principio rector de la solidaridad, entendida como responsabilidad colectiva frente a amenazas sistémicas que desbordan la capacidad de autoprotección del individuo aislado.

En este marco, la formalización de derechos digitales específicos como el derecho a la *explicabilidad* y a la no manipulación algorítmica no representa una simple ampliación del catálogo de derechos fundamentales, sino la cristalización normativa necesaria de ese imperativo solidario. Estos derechos funcionan como instrumentos técnico-jurídicos diseñados para domesticar la lógica inherente de la inteligencia artificial, haciendo exigible la transparencia de sus procesos y limitando su capacidad para modelar subrepticamente la conducta humana o perpetuar sesgos estructurales.

Su efectividad, sin embargo, depende por completo de que se inserten en un ecosistema jurídico impregnado por la solidaridad, pues su violación rara vez afecta a un individuo identificable de manera aislada, sino que suele dañar de forma difusa a colectivos enteros o a la integridad misma del espacio público democrático. Por consiguiente, su protección judicial y administrativa demanda procedimientos que reconozcan esta dimensión colectiva del daño digital, así como la legitimación activa de entidades representativas para actuar en defensa de bienes jurídicos compartidos, superando el estrecho corsé del litigio individualista tradicional.



La concepción de la cuarta generación como expresión de la *solidaridad* aplicada al dominio tecnológico permite superar falsos dilemas entre innovación y regulación al presentar esta última no como un obstáculo al progreso, sino como su condición de posibilidad ética y social. Un desarrollo tecnológico que erosiona la autonomía colectiva mina la confianza social o acentúa las desigualdades estructurales y termina por socavar las bases mismas sobre las que se asienta la cooperación humana necesaria para la innovación continua y fructífera.

La regulación solidaria, por tanto, no pretende frenar el avance técnico, sino dirigirlo hacia fines socialmente valiosos y distribuirlo de manera equitativa, asegurando que sus beneficios sean colectivos y sus riesgos sean gestionados democráticamente. De este modo, el principio de solidaridad se revela no solo como el fundamento de la nueva generación de derechos, sino también como el puente indispensable entre el potencial transformador de la IA y la perpetuación de un orden constitucional capaz de garantizar la dignidad humana en la era digital.

CONCLUSIONES.

En conclusión, el constitucionalismo moderno, fundamentado en la tríada Estado constitucional, derechos humanos y democracia, siempre ha demostrado una capacidad dinámica de expansión, adaptándose a las exigencias axiológicas de la libertad, la igualdad y la solidaridad. Sin embargo, la disrupción generada por la IA representa una crisis de protección que los marcos normativos actuales no pueden resolver por sí solos, haciendo ineludible un nuevo salto evolutivo.

La evidencia presentada a lo largo de este ensayo, basada en la progresión generacional de Pérez Luño³⁹ y el diagnóstico de la crisis de la dignidad realizado por Suárez-Muñoz⁴⁰, obliga

³⁹ Ibid., 40.

⁴⁰ Suárez-Muñoz, "Derechos humanos e inteligencia artificial," 112.



a una reafirmación categórica de la tesis central: la cuarta generación de derechos humanos, enfocada en la dignidad digital, es un imperativo para el constitucionalismo moderno. La 4G no es un mero añadido, sino la respuesta necesaria para formalizar garantías como la *explicabilidad* algorítmica y la no manipulación. El valor de la solidaridad, introducido en la tercera generación, se convierte en el cimiento ético y la responsabilidad colectiva que exige al Estado regular la IA para asegurar que la tecnología sirva a la humanidad y no viceversa.

REFERENCIAS.

Bulmer, Elliot. *¿Qué es una constitución? Principios y conceptos*. Guía Introductoria 1. Estocolmo: IDEA Internacional, 2020.

Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Las generaciones de derechos humanos*. *Revista da AGU* 13, núm. 42 (2014): 39–74.

O'Neil, Cathy. *Armas de destrucción matemática: Cómo el Big Data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*. Madrid: Capitán Swing, 2017.



Rodríguez del Rosario, Marcos. *Vademécum en derecho constitucional*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2025.

Suárez-Muñoz, Francisco. *Derechos humanos e inteligencia artificial*. En *SIDS, Simposio Argentino de Informática, Derecho y Sociedad*. 2024.

